



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0810

Valledupar, **07 JUN. 2013**

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Animito, en beneficio del predio La Campera ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que los señores JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente, solicitaron a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Animito, en beneficio del predio La Campera ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-1747 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.
3. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 159 de fecha 12 de octubre de 2012, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Curumaní y Corpocesar en la ciudad capital del departamento y Oficina Seccional. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 16 de noviembre de 2012 .

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

" - Aforo de la fuente de origen.

El aforo técnico de la fuente de origen denominada Río Animito se realizó por medio del método del flotador, el cual consiste en medir la velocidad superficial del agua utilizando un elemento flotante, calcular el área de la sección transversal de la corriente y ajustar el cálculo con un coeficiente, el aforo se realizó en el punto georreferenciado con las Coordenadas Geográficas Datum observatorio Bogotá, N1509310 E1054766.

En las siguientes tablas se detalla el resultado del aforo y cálculo de caudal:



Continuación Resolución No **0810** de **07 JUN. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Animito, en beneficio del predio La Campera ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani- Cesar, a nombre de JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente.

Sección Transversal		Tiempo prom. (Tramo 10m.)
Ancho= 10 m	Profund. prom= 0.30	22seg

Area sección transversal	Velocidad prom.	K	Caudal	Caudal
3.0 m ²	0.46m/sg	0,85	1.173m ³ /seg	1173 l/s

Con base en el cálculo anterior se obtuvo que el caudal del Río Animito en el tramo de estudio sea de 1173 lps.

- Coordenadas sitio de captación y Otros.

Los puntos georreferenciados con las Coordenadas planas Datum observatorio Bogotá, son los siguientes:

COORDENADAS	LUGAR
N1509310 E1054766	Captación
N1509383 E1054861	Canal cercano a la bocatoma
N1505329 E1054796	Potrero los mangos No 1
N1513834 E1060190	Potrero los mangos No 2
N1509883 E1055674	Casa principal

- Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información recibida y verificada en campo, y al análisis de la información documental del archivo de la Corporación (relación de usuarios de corrientes hídricas no reglamentadas), se pudo determinar que existe concesión hídrica vigente para aprovechar dichas aguas en beneficio de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Bella Vista con un caudal de 161.48 lps, este suministro no se afectará con el aprovechamiento que se solicita.

- Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación específicamente de la Coordinación Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, se pudo determinar que existe concesión hídrica vigente para aprovechar dichas aguas en beneficio de:

PREDIO	CAUDAL (l/sg)
Villa Alexandra	70
San Cristobal	131



0810 de 07 JUN. 2013

Continuación Resolución No. 0810 de 07 JUN. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Animito, en beneficio del predio La Campera ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani- Cesar, a nombre de JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente.

JAC V. bella vista	161.48
San Cayetano, Marquetalia, Manga, Agua Prieta, La Belleza	150

- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Con base en lo observado en campo y lo argumentado por el peticionario (sic) las obras de captación proyectadas se ubican en terrenos propios.

- Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg).

Las necesidades hídricas a satisfacer se detallan en la siguiente tabla:

Usos	Cantidad a satisfacer
Pecuario	500 animales

Para el uso pecuario se implementa un hidromodulo 0.0006 L/sg*animal, es decir:

Punto de Aprovechamiento	Módulo de Riego en l/s/ha.	No Animales (Bovinos)	Caudal requerido en l/sg
Pecuario	0,0006	500	0.3

De acuerdo a la demanda real calculada para el sostenimiento de 500 animales el caudal resultante es de 0.3 lps.

- Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El remanente del caudal será devuelto a través de canales en tierra a la fuente de captación río Animito con base en lo observado en campo.

- Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

En el predio La Campera se utilizará el agua captada para consumo pecuario en tal razón los sobrantes se restituirán de acuerdo a lo descrito en el ítem anterior.

- Información suministrada en la solicitud.

- ✓ De acuerdo al expediente CJA 089-012 la información suministrada es la siguiente:
- ✓ El peticionario (sic) requiere la concesión por un término de 10 años con un caudal de 50 l/sg para el siguiente uso: pecuario.
- ✓ El sistema de captación será por gravedad y la distribución del caudal se realizará por canales internos del predio.



Continuación Resolución No **0810** de **07 JUN. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Animito, en beneficio del predio La Campera ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani- Cesar, a nombre de JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente.

- ✓ El costo del proyecto para la obra hidráulica de captación es de \$ 5.000.000 cinco Millones de Pesos M/C, y la demanda de agua abastecerá 500 animales bovinos.
- ✓ Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-1747.

- **CONCEPTO TECNICO.**

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar concesión para aprovechar las aguas de la fuente hídrica superficial denominada Río Animito para un caudal de 0.3 l/seg en beneficio del predio La Campera ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumani - Cesar, para satisfacer las necesidades pecuarias (500 animales), a nombre de los señores JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con las cedulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287 respectivamente, por un término de 10 años; en consecuencia el suministro está supeditado a la disponibilidad del recurso por esta razón el estado (Corpocesar) no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedida". (sic)

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280



Continuación Resolución No **0810** de **07 JUN. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Animito, en beneficio del predio La Campera ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente.

de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 84.350. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS										
Número y Descripción de Proyectos		(2) Monto (en \$)	(3) Número de personas	(4) Días de viaje	(5) Días de estudio (deducción honorarios)	(6) Días de viaje (deducción honorarios)	(7) Gastos de viaje	(8) Gastos de laboratorio	(9) Honorarios (mínimo)	
Categoría	Categoría									
1	6	\$ 3.939.000,00	1	0,5	0,05	0,07	\$ 183.488,00	91.733,00	\$ 378.205,73	
SUB-TOTAL DE PARÁMETROS DE LA TABLA ÚNICA										
SUB-TOTAL DE PARÁMETROS DE LA TABLA ÚNICA										
1	6	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475,00	
									(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)	\$ 476.680,73
									(B) Gastos de viaje	\$ 50.000,00
									(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios	\$ 0,00
									Costo total (A+B+C)	\$ 526.680,73
									Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25	\$ 131.670,18
									VALOR TABLA UNICA	\$ 658.350,91
(1) Resolución 747 de 1998. Mitra-transporte.										
(2) Viáticos según tabla MADS										

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012) folio 10	\$ 5.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	9
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013)	\$ 589.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 5.305.500
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	9
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 84.350

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor



0810 de 07 JUN. 2013

Continuación Resolución No 0810 de 07 JUN. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Animito, en beneficio del predio La Campera ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente.

resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 84.350.

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.**
- **“ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpopesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Animito en cantidad de Cero punto tres (0.3) Lts/ Seg, para beneficio del predio La Campera ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de los señores JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de consumo pecuario.



Continuación Resolución No **0810** de **07 JUN, 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Animito, en beneficio del predio La Campera ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani- Cesar, a nombre de JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente.

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas Datum observatorio Bogotá: N1509310 - E1054766

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a los señores JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. En caso de construcción, las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Los planos de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse, deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o Ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
6. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA la suma de Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta Pesos (\$ 84.350) por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Area Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
7. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
10. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción.
11. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.



Continuación Resolución No **0810** de **09 JUN 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Animito, en beneficio del predio La Campera ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente.

13. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
14. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
15. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
16. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
17. Abstenerse de incorporar en las fuentes hídricas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o Residuos Peligrosos "RESPEL".

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio La Campera. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
 Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 089-012